



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 049

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 19 MAR. 2020



VISTO:

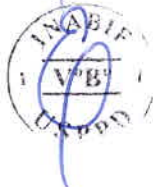
El Memorando Múltiple N° 00046-2020-INABIF/USPNNA y el Informe Técnico para la emisión de la directiva que aborda las acciones de prevención y respuesta frente al riesgo de contagio por Coronavirus Covid-19 emitido por la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes; los informes N° 000016-2020-INABIF/USPPD y N° 000017-2020-INABIF/USPPD de la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad; los informes N° 000015-2020-INABIF.USPPAM y N° 000017-2020-INABIF.USPPAM de la Unidad de Servicios de Protección de Personas Adultas Mayores, el Informe N° 000020-2020-INABIF/UDIF de la Unidad de Desarrollo Integral de las Familias, el Informe N° 000117-2020-INABIF/UPP la Unidad de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 162-2020 de la Unidad de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020, se han establecido medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional; así como coadyuvar a disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de propagación del mencionado virus a nivel nacional durante la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM se ha declarado el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote de COVID-19; en cuyo artículo 4 se ha establecido que se continuaran prestando servicios relacionados a la asistencia y cuidado a personas adultas mayores, así como de niños, niñas y adolescentes, así como personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 055-2020-TR, se aprueba la Guía para la prevención del Coronavirus (COVID-19) en el ámbito laboral; mientras que el Sector Salud, a través de la Resolución Ministerial N° 039-2020/MINSA, aprueba el Plan Nacional de Preparación y Respuesta frente al riesgo de introducción del Coronavirus Covid-19;



Que, igualmente mediante Resolución Ministerial N° 040/2020/MINSA se aprueba el Protocolo para la atención de personas con sospecha o infección confirmada por Coronavirus Covid-19;

Que, mediante Informe Técnico para la emisión de la directiva que aborda las acciones de prevención y respuesta frente al riesgo de contagio por Coronavirus Covid-19 y el Memorando Múltiple N° 00046-2020-INABIF/USPNNA, la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes propone la "Directiva General de Medidas Urgentes y Excepcionales para Prevención, Control y Contención de la Infección por Coronavirus (COVID-19) en el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF".

Que, mediante Informes N° 000016-2020-INABIF/USPPD y N° 000017-2020-INABIF/USPPD, la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad, se señala que resulta importante programar, en la atención presencial que se brinda en los CAR, una jornada atípica, que garantice la salud e integridad de los residentes considerando su particular vulnerabilidad, así como el personal que los atiende, en tal sentido emite opinión favorable al proyecto de Directiva.

Que, mediante Informes N° 000015-2020-INABIF.USPPAM y N° 000017-2020-INABIF.USPPAM, de la Unidad de Servicios de Protección de Personas Adultas Mayores, se señala que resulta importante la disposición de la suspensión del ingreso a personas ajenas al CAR durante el periodo de Emergencia Nacional y la programación de una jornada atípica, contemplada en la propuesta de directiva, por lo que emite opinión favorable a dicha propuesta.

Que, mediante Informe N° 000020-2020-INABIF/UDIF la Unidad de Desarrollo Integral de las Familias, emite opinión favorable a la propuesta de la directiva, señalando que guarda relación directa con las disposiciones brindadas por el ente rector de Salud y se han venido reforzando y adecuando de acuerdo a las características y necesidades de los servicios que se brinda a través de la Unidad de Desarrollo Integral de las Familias.

Que, a través del Informe N° 000117-2020-INABIF/UPP la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, emite opinión favorable a la propuesta de directiva, señalando que el objeto de la misma es implementar medidas de prevención, control y contención que permitan mitigar el riesgo de contagio de los usuarios/as de los centros y servicios, así como de servidores/as del INABIF frente al contagio del Coronavirus (COVID 19), priorizando a los que se encuentran en situación de vulnerabilidad social y en mayor riesgo de complicaciones de salud.

Que, a través del Informe N° 162-2020-INABIF/UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica emite opinión favorable al proyecto de Directiva.

Que, acorde con los fines y objetivos institucionales establecidos en el Manual de Operaciones del INABIF, aprobado por Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, tiene entre su población objetivo, a personas adultas mayores, así como de niños, niñas y adolescentes y personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad;

Que, el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, se encuentra obligado a asegurar la atención de los servicios de atención que brinda en favor de su población objetivo, para cuyos efectos es necesario dictar directivas que





Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 049

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 19 MAR. 2020

aseguren el cumplimiento de los mismos, en concordancia con las medidas excepcionales dictadas por el Poder Ejecutivo;

Con las visaciones de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, de la Unidad de Desarrollo Integral de las Familias, de la Unidad de Servicios de Protección de Personas Adultas Mayores, de la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad, la Unidad de Asesoría Jurídica y la Unidad de Planeamiento y Presupuesto;

De conformidad con el Manual de Operaciones aprobado por Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP modificado por la Resolución Ministerial N° 190-2017-MIMP y la Resolución Ministerial N° 185-2019-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la "Directiva General de Medidas Urgentes y Excepcionales para Prevención, Control y Contención de la Infección por Coronavirus (COVID-19) en el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF", de cumplimiento obligatorio por todos los Directores y/o Coordinadores de los Servicios de Protección y Desarrollo Familiar, las Unidades y Sub Unidades del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Sub Unidad de Administración Documentaria de la Unidad de Administración, notificar la presente Resolución a todas la unidades de organización.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF (www.inabif.gob.pe).

Regístrese y Comuníquese,

Mg. JESSYCA DIAZ VALVERDE
Directora Ejecutiva (e)
Programa Integral Nacional para el
Bienestar Familiar - MIMP



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Viceministerio de
Poblaciones Vulnerables

Programa Integral Nacional
para el Bienestar Familiar
INABIF

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

DIRECTIVA GENERAL N° 001-2020-INABIF/DE

**"DIRECTIVA GENERAL DE MEDIDAS URGENTES Y EXCEPCIONALES PARA LA PREVENCIÓN,
CONTROL Y CONTENCIÓN DE LA INFECCIÓN POR CORONAVIRUS (COVID-19) EN EL PROGRAMA
INTEGRAL NACIONAL PARA EL BIENESTAR FAMILIAR - INABIF"**

1. OBJETIVO

Implementar medidas de prevención, control y contención que permitan mitigar el riesgo de contagio de los usuarios/as de los centros y servicios, así como de los servidores/as del INABIF, frente al Coronavirus (COVID-19), priorizando a quienes se encuentran en situación de vulnerabilidad social y en mayor riesgo de complicaciones de salud.

2. FINALIDAD

Reducir las probabilidades de riesgo de contagio de usuarios/as y servidores/as del INABIF por Coronavirus (COVID-19) y coordinar con las autoridades sanitarias competentes la atención oportuna y adecuada, en caso se presenten casos de sospecha o contagio.

3. BASE LEGAL

- 3.1 Constitución Política del Perú.
- 3.2 Ley N° 26842, Ley General de Salud.
- 3.3 Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- 3.4 Decreto de Urgencia N° 026-2020, que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional.
- 3.5 Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del MIMP.
- 3.6 Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del Coronavirus (COVID-19).
- 3.7 Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, que aprueba el Manual de Operaciones del INABIF.
- 3.8 Resolución Ministerial N° 039-2020/MINSA, que aprueba el Plan Nacional de Preparación y Respuesta frente al riesgo de introducción del Coronavirus (COVID-19).
- 3.9 Resolución Ministerial N° 040/2020/MINSA, que aprueba el Protocolo para la atención de personas con sospecha o infección confirmada por Coronavirus (COVID-19).
- 3.10 Resolución Ministerial N° 055-2020-TR, que establece la Guía para la prevención del Coronavirus (COVID-19) en el ámbito laboral.
- 3.11 Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 000242 del INABIF, que aprueba la Guía de Buenas Prácticas de Manipulación de Alimentos aprobada de fecha 27 de octubre de 2017.



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Viceministerio de
Poblaciones Vulnerables

Programa Integral Nacional
para el Bienestar Familiar
INABIF



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

4. ALCANCE

Las disposiciones contenidas en la presente directiva son de aplicación y cumplimiento obligatorio por los servidores/as del INABIF, bajo cualquier régimen laboral o modalidad de contratación.



5. DISPOSICIONES GENERALES

5.1 DEFINICIONES

5.1.1 Coronavirus (CoV): Según la Organización Mundial de la Salud, los coronavirus (CoV) son una amplia familia de virus que pueden causar diversas afecciones, desde resfriado común hasta enfermedades más graves, como ocurre con el coronavirus causante del síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS-CoV) y el que ocasiona el síndrome respiratorio agudo severo (SRAS-CoV).

5.1.2 Coronavirus (COVID-19): enfermedad infecciosa causada por un coronavirus descubierto recientemente. Tanto el nuevo virus como la enfermedad eran desconocidos hasta antes de que estallara el brote en Wuhan (China), en diciembre de 2019.

5.1.3 Prevención: Medida cotidiana que se toma para reducir las probabilidades de contraer una enfermedad.

5.1.4 Contención: Acción preventiva para controlar la propagación o el contagio de una enfermedad.

6. DISPOSICIONES ESPECIFICAS

6.1 DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS

6.1.1 Los/as Directores/as o responsables de los centros y servicios del INABIF deben implementar las recomendaciones consignadas en el Plan de contingencia de prevención y respuesta frente al riesgo de contagio de Coronavirus (COVID-19), aprobado mediante Resolución Ministerial N° 039-2020/MINSA.

6.1.2 Los/as Directores/as o responsables de los centros y servicios del INABIF, en coordinación con los establecimientos de salud del MINSA, implementan planes de contingencia específicos, los cuales deben contener acciones para el control de acceso al CAR, procedimientos para el ingreso de nuevos residentes y acciones para el aislamiento preventivo en los centros o servicios en caso de sospecha o contagio de usuarios/os o servidores/as. Los planes, recogen las características propias de cada CAR (infraestructura, perfil poblacional, cantidad de residentes, ubicación geográfica, entre





PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Viceministerio de
Poblaciones Vulnerables

Programa Integral Nacional
para el Bienestar Familiar
INABIF



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

otros), serán remitidos a las unidades de línea respectivas en un plazo no mayor a siete (7) días, luego de aprobada la presente directiva.

6.1.3 Durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional quedan suspendidas:

- a) Todas las actividades grupales extramuros (salidas al cine, teatro, parques de diversiones, participación en talleres, etc.) o aquellas situaciones que expongan a usuarias/os a posibles contagios de enfermedades respiratorias.
- b) El ingreso de personas ajenas al CAR (visitas familiares, ingreso de voluntarios, practicantes, donantes, etc.). De ser estrictamente necesario y tomando en cuenta las medidas sanitarias del caso, sólo se permitirá el acceso de los proveedores de alimentos a los ambientes del almacén de cada centro.



6.1.4 Para el caso de los centros que acogen a personas adultas mayores o personas con discapacidad, los/as Directores/as o Coordinadores/as de los centros deben coordinar con el MINSA la vacunación prioritaria de los residentes, según corresponda.

6.1.5 Las consultas médicas programadas de las y los residentes serán replanteadas según recomendaciones del MINSA. Solo se asistirá a los establecimientos de salud en casos de emergencia.

6.1.6 El equipo técnico de salud de cada centro debe evaluar permanentemente los síntomas de infección respiratoria de las usuarias/os o servidores/as, e implementar medidas adecuadas de prevención frente a cualquier otra infección que presenten.

6.1.7 En caso un usuario/a o servidor/a presente sintomatología respiratoria aguda, deberán seguirse estrictamente las recomendaciones establecidas por el MINSA (Protocolo para la atención de personas con sospecha o infección confirmada por Coronavirus (COVID-19)).

6.1.8 En caso de presentarse cualquier incidencia o situación de emergencia el/la directora/a o coordinador/a del centro deberá informar, en el término de la distancia, al/la directora(a) de la Unidad de línea y este(a) a la Dirección Ejecutiva.

6.2 DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS SERVICIOS

6.2.1 Durante la vigencia del estado de Emergencia Nacional quedan suspendidos de manera excepcional los servicios que se detallan a continuación:

- a) Servicio de Educadores de Calle
- b) Servicios de Atención Integral a Personas con Discapacidad
- c) Centros de Desarrollo Integral de las Familias





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

- d) Centros Comunales Familiares
- e) Centros Recreacionales Comunales
- f) Estrategia Acercándonos



6.2.2 Los servidores/as de estos servicios deben efectuar un monitoreo no presencial a las usuarias/os de los mismos, bajo la supervisión de las unidades de línea responsables.

6.2.3 Como parte de este monitoreo los equipos técnicos deben brindar información relacionada a la prevención del Coronavirus (COVID-19), derivando los casos que sean necesarios a los servicios de salud de la jurisdicción, en el marco de las disposiciones establecidas por el MINSA.

6.2.4 Respecto a los Centros de Atención de Noche – CAN:

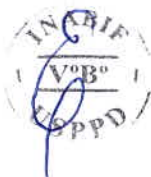
- a) Las personas adultas mayores del CAN que no tengan un lugar donde acogerse durante la cuarentena dictada por el gobierno, y manifiesten voluntariamente su intención de permanecer en el centro, pueden realizarlo mientras dure el Estado de Emergencia (cuarentena).
- b) Una vez concluido el periodo de cuarentena, los adultos mayores que se acogieron en un lugar alternativo al CAN, deberán realizarse una valoración individualizada sobre su estado de salud en un centro de salud del MINSA, antes de retornar al centro.
- c) De forma excepcional, el CAR "Virgen del Carmen", en coordinación con la USPPAM, brindará la alimentación correspondiente (almuerzo) a los usuarios que decidieron permanecer en las instalaciones del CAN durante el periodo de cuarentena.

6.3 DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

6.3.1 De las actividades de capacitación, supervisión y asistencia técnica

Durante el periodo de Emergencia Nacional quedan suspendidas las siguientes actividades:

- a) La realización de reuniones, talleres o cursos de capacitación programados en el Plan de Desarrollo de las Personas – PDP.
- b) Viajes en comisión de servicios al interior del país.
- c) Visitas de supervisión a los centros de servicios.
- d) Visitas de asistencia técnica. En caso de ser indispensable, deberán efectuarse de manera virtual.





PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Viceministerio de
Poblaciones Vulnerables

Programa Integral Nacional
para el Bienestar Familiar
INABIF



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

6.3.2 De la asistencia del personal

Durante el periodo de Emergencia Nacional, los centros y servicios organizarán a sus equipos de trabajo considerando los siguientes criterios:

- a) Servicio presencial: Incluye al personal de apoyo permanente (PAP), personal de salud (médico, enfermería), personal administrativo (Director/a o administrador/a) y personal de apoyo (limpieza, cocina y lavandería) de los centros de servicios. Para este efecto, se programarán turnos atípicos que garanticen la salud e integridad de las usuarias/os considerando su particular vulnerabilidad, así como la salud del personal que las atiende.

De manera excepcional y por extrema necesidad de servicio, las unidades de línea de la sede central podrán determinar qué servidores/as deben asistir de manera presencial.

- b) Servicio no presencial (trabajo remoto): Se priorizará de acuerdo a las necesidades identificadas por las unidades de línea, utilizando los medios virtuales que se dispongan para tal efecto.

Los servidores/as no comprendidos en los puntos anteriores, así como aquellos que pertenezcan a los servicios suspendidos detallados en el numeral 6.2 harán uso de la licencia con goce, cuya compensación está sujeta a las disposiciones de SERVIR.

6.4 DE LAS MEDIDAS DE CONTENCIÓN Y CONTROL

- 6.4.1 Cuando un/a servidor/a haya estado en contacto con personas diagnosticadas con Coronavirus (COVID-19), sean connacionales o que provengan del extranjero o de zonas en alto riesgo según información oficial del MINSA, y aun cuando no presente síntomas de afección respiratoria, deberá informarlo formalmente al jefe inmediato superior y seguir los protocolos establecidos por el MINSA. En ningún caso, podrá prestar servicios en la modalidad presencial.

- 6.4.2 Los/as Directores/as o Coordinadores/as de los centros y servicios, en coordinación con las unidades de línea, son responsables de garantizar las condiciones de higiene y salubridad en sus centros, verificando el cumplimiento de:

- a) Manual de Bioseguridad elaborado para cada centro del INABIF, de acuerdo a las normativas del MINSA y BPM del INABIF.
- b) Guía de Buenas Prácticas de Manipulación de Alimentos aprobada con Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 000242 de fecha 27 de octubre de 2017.



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Viceministerio de
Poblaciones Vulnerables

Programa Integral Nacional
para el Bienestar Familiar
INABIF



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

6.5 DEL REPORTE DE CASOS Y MEDIDAS DE CUARENTENA

En caso de sospecha de contagio de un/a usuario/a o servidor/a con Coronavirus (COVID-19), los/as Directores/as o Coordinadores/as de los centros y servicios comunicarán el hecho de manera inmediata a la autoridad sanitaria, a través de la línea gratuita 113 desde cualquier operador de telefonía fija o móvil o escribir al WhatsApp 952842623 o al correo infosalud@minsa.gob.pe, así como a la dirección de línea correspondiente, implantándose la cuarentena general en el CAR, de acuerdo con las indicaciones de la autoridad sanitaria competente.



7. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

La presente directiva solo es aplicable durante el periodo de Emergencia Nacional declarado por el Estado, relacionado a la infección por Coronavirus (COVID-19).

8. RESPONSABILIDADES

Son responsables de la aplicación de la presente directiva los/as Directores/as de las unidades de línea, quienes deben supervisar que los CAR y CEAPAM cumplan con lo establecido en la presente normativa; los/as Directores/as o Coordinadores/as de los centros y servicios; y los servidores/as según competencia funcional.

